



**VISTOS**, Expediente Nro. 10674-2024, Informe Nro. D000142-2024-MSB-GM-GF del 04 de abril del 2024 emitida por la Gerencia de Fiscalización e Informe Nro. D00462-2024-MSB-GM-OGAJ de fecha 13 de mayo del 2024 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, como es el recurso de reconsideración, apelación y revisión;

Que, en virtud de los artículos 217 y siguientes del TUO de la Ley N° 27444, se establece lo siguiente:

- (i) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
- (ii) El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
- (iii) El término para la interposición del recurso es de 15 días hábiles perentorios.
- (iv) Debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando sea posible, los de derecho

Que, la Municipalidad Distrital de San Borja ejerce funciones en el territorio del distrito de San Borja, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia. Además, la entidad tiene la facultad para resolver el recurso de apelación formulado contra un acto administrativo;

Que, a través del Expediente N° 10674-2024 de fecha 27 de marzo de 2024, la Señora Gregoria Lucia Escobar Rivera, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° D000084-2024-MSB-GM-GF, señalando los siguientes fundamentos: i) Que, conforme el primer considerando de la Resolución impugnada estoy totalmente en desacuerdo con la propuesta ya que declaro infundado, debiendo declararse el recurso de reconsideración y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con el nivel de riesgo medio según la matriz de riesgos N° 00721-2023, pronunciándose como una nueva prueba del procedimiento acorde, ii) Como prueba fáctica, a efectos del cambio opinión emitido por órgano sancionador, siendo el certificado de inspección técnica acotado, la pieza administrativa, para obtención de la respectiva autorización municipal de Licencia de Funcionamiento, encontrándonos de acuerdo con los dos documentos administrativos, iii) El certificado de inspección técnica tiene fecha de expedición 22/11/2023, fecha de solicitud de renovación 13/10/2025, fecha de caducidad 21/11/2025, por lo que los argumentos antes expuestos y estando en regla con las normas y dispositivos municipales vigentes, iv) Es preciso indicar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
que la Resolución de Gerencia N° D000084-2024-MSB-GM-GF es notificada el 07 de marzo de 2024 y el recurso de apelación, contenida en el Expediente N° 10674-2024, es formulada el 27 de marzo del 2024, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo al numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo al cambio del ROF de la MSB, se crea la Gerencia de Fiscalización, órgano responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar la fiscalización en materia administrativa, en el marco de la normativa vigente en materia de fiscalización que son de cumplimiento obligatorio por las personas naturales, personas jurídicas e instituciones públicas y privadas del ámbito de la circunscripción territorial de la municipalidad de San Borja. Dicha Gerencia ahora depende de la Gerencia Municipal, motivo por el cual, tiene competencia para conocer el recurso de apelación la Gerencia Municipal, en virtud del artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el 16 de noviembre del 2023, el fiscalizador municipal de la Municipalidad Distrital de San Borja, se apersona al lugar Av. San Luis N° 2999 Mz D Lt. 01 El Bosque – San Borja, tal como establece el Acta de Fiscalización N° 266-2023-MSB-GM-GSH-UF/CEG, donde se recoge lo siguiente:

*(...) "Se realiza la inspección al establecimiento comercial ubicado líneas arriba, entrevistándonos con el representante del local Señor Javier Arturo Márquez Escobar. Asimismo, al momento de las inspecciones se constata que el certificado de ITSE se encuentra vencido lo cual constituye la existencia de un peligro inminente, por tal motivo la Gerente de Fiscalización dispone la clausura del establecimiento y se gira la papeleta de imputación N° 266-2023, según Ordenanza N° 589-MSB".*

Que, el 16 de noviembre del 2023 - se procede a Imponer la Papeleta de Imputación N° 266-2023-MSB-GM-GF "Por no contar con el Certificado de ITSE correspondiente", con el código de Infracción N° G-002 de la Ordenanza N° 589-MSB – "Ordenanza que aprueba el Régimen de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja", donde se determina lo siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MONTO MULTA
G-002	Por no contar con Certificado de ITSE correspondiente.	Muy Grave	1 UIT

Fuente: Adaptado de la Ordenanza N° 589-MSB

Dicha acta de infracción fue debidamente notificada el 16 de noviembre del 2023.

Que, el 01 de diciembre del 2023, se emite el Informe Final de Instrucción N° 511-2023-MSB-GM-GF, por el cual se determina que se emita la Resolución de Sanción Administrativa y se ordene el pago de la multa ascendente a 1 UIT, establecido en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas. Dicho informe fue notificado con negativa el 29 de febrero del 2023;

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° D000083-2024-MSB-GM-GF de fecha 25 de enero de 2024, se resuelve: i) Multar a la señora Gregoria Lucia Escobar Rivera; ii) Disponer el descuento del 50% el monto de la multa si efectúa el pago dentro de los 10 días hábiles; iii) Informar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
que puede interponer los recursos administrativos previstos en el TUO de la Ley N° 27444; y iv) Notificar a la administrada;

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, la recurrente, ingresa por mesa de partes de la Municipalidad el recurso de reconsideración contenida en el Expediente N° 6262-2024 que fue resuelto mediante la Resolución de Gerencia N° D000084-2024-MSB-GM-GF de fecha 28 de febrero de 2024, por el cual se declara Infundado el recurso de reconsideración.

Que, como se detalló en el Acta de Fiscalización N° 266-2023-MSB-GM-GSH-UF/CEG, el fiscalizador municipal manifestó lo siguiente: *"Se realiza la inspección al establecimiento comercial ubicado líneas arriba, entrevistándonos con el representante del local Señor Javier Arturo Márquez Escobar. Asimismo, al momento de las inspecciones se constata que el certificado de ITSE se encuentra vencido lo cual constituye la existencia de un peligro inminente, por tal motivo la Gerente de Fiscalización dispone la clausura del establecimiento y se gira la papeleta de imputación N° 266-2023, según Ordenanza N° 589-MSB"*.

Que, el procedimiento administrativo sancionador tramitado contra la señora Gregoria Lucia Escobar Rivera se encuentra conforme a la Ordenanza N° 589-MSB, vigente a la fecha de la sanción.

Que, cabe indicar que conforme al artículo 17 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que "están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento".

Que, con el artículo 10.1 del mismo cuerpo legal, señala que la ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección, asimismo el artículo 64.3 establece que el gobierno local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos o no con Certificados de ITSE;

Que, se verifica que la señora Gregoria Lucia Escobar Rivera cuenta con el Certificado ITSE con fecha de expedición 22 de noviembre de 2023, lo cual es posterior a la detección de la infracción e inicio del procedimiento administrativo sancionador, lo cual no la exime de responsabilidad administrativa.

Que, de acuerdo a la primera disposición complementaria transitoria, establece que los certificados ITSE emitidos con anterioridad al presente Reglamento tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la vigencia de este Reglamento. Para su adecuación a la presente disposición normativa deben solicitar al Gobierno Local correspondiente la clasificación del nivel de riesgo según la Matriz de Riesgos en un plazo no menor de noventa (90) días calendarios previos al vencimiento del certificado ITSE a fin de determinar si es necesario renovar o gestionar un nuevo certificado ITSE, según corresponda.

Que, la Municipalidad Distrital de San Borja tiene competencia para imponer multa contra la administrada, en cuanto la misma Constitución, las leyes o normas reglamentarias, facultan a esta entidad edil para realizar diversas medidas dentro de nuestra jurisdicción.

Que, la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, se encuentra contemplada dentro del artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en las cuales se precisa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea sanciones administrativas pertinentes; asimismo, se indica que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley dentro del espacio territorial cuya aplicación se encuentra enmarcada por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades. En este caso, la Ordenanza N° 589-MSB – *"Ordenanza que aprueba el Régimen de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja"*, se aplica a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cometan una o más infracciones previstas en las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes.

Que, las argumentaciones vertidas por la señora Gregoria Lucia Escobar Rivera carecen de asidero y sustento legal, motivo por el cual, el recurso de apelación deberá ser declarado infundado y, en consecuencia, se deberá dar por agotada la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, de conformidad con lo opinado en el Informe Nro. D000457-2024-MSB-GM-OGAJ y con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la Administrada GREGORIA LUCIA ESCOBAR RIVERA contra la Resolución de Gerencia Nro. D00084-2024-MSB-GM-GF emitida por la Gerencia de Fiscalización, dando por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la devolución del presente expediente administrativo a la Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Borja para que proceda conforme a sus atribuciones;

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución en el domicilio señalado en autos para la parte administrada, con la formalidad establecida en el TUO de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente

**WILFREDO PEDRO CHAVEZ CRUZ**  
GERENTE MUNICIPAL  
GERENCIA MUNICIPAL